

el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Piedrahíta (Ávila)

Se inicia el perímetro en el ángulo norte del cerramiento de los terrenos del palacio de los Duques de Alba, siguiendo hacia el Oeste por la calle Somoza, hasta la ermita de los Magdalenos, desde cuyo punto se recogen las ruinas del antiguo monasterio de Santo Domingo, volviendo a la calle Somoza hasta la confluencia con la carretera de Avila a Barco de Avila, la cual cierra el perímetro por el Norte y por el Oeste. Por el Sur, queda incluido el barrio Nuevo, desde el Arroyillo hasta el puente de la carretera de Béjar, calle de la Cuesta, calle Mayor hasta los dos puentes y nuevamente la carretera a Barco de Avila se sigue el cauce del Arroyillo hasta las tapias o cerramiento por el Sur del palacio de los Duques de Alba, terminando el perímetro por su lado Este, siguiendo la mencionada tapia hasta el punto citado en primer lugar.

24351 RESOLUCION de 7 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de una zona de El Sardinero o, en Santander.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de una zona de El Sardinero, en Santander, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santander, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico a favor de una zona de El Sardinero (Santander)

La zona que se pretende declarar comprende la superficie encerrada por las líneas que partiendo del lado Sur Occidental son las siguientes:

Primer vértice: Intersección calle de la Unión, prolongación lado Sur, parque de San Martín, continúa por este lado Sur, del parque y por escalerillas de bajada a calle Astilleros de San Martín, continúa por esta calle hasta prolongación línea de dársena Oeste de la Escuela de Náutica.

Partiendo de la dársena Oeste, de la Escuela de Náutica, continúa en dirección Este, siguiendo la línea litoral, hasta límite Club de Tenis con Parque de la Magdalena, continúa por el anterior límite, cruza la puerta de acceso al parque y prosigue por el límite del club infantil, hasta la línea litoral. Sigue ésta en dirección Noroeste hasta el balneario del Sardinero plataforma del antiguo acuario.

Desde el punto anterior, cruza perpendicularmente a la avenida Castañeda hasta alcanzar la calle Panamá, sigue esta calle hasta la avenida de los Infantes y prosigue por esta dirección Este-Oeste, hasta unión con bajada de la Enicla, cruzando perpendicularmente la avenida de los Infantes, por avenida de Maura, continúa por ésta hasta llegar al principio de la finca «Villa Rosario» (incluida dentro de la zona, que es el número 37 de la calle Joaquín Costa), sigue los límites de aquella hasta llegar a la calle Joaquín Costa, cruza perpendicularmente a ésta, y siguiendo la dirección Norte-Sur, recorre el muro de cierre entre el chalé «Los Pinares» y el hotel Santamar hasta llegar a la calle Luis Martínez. Sigue ésta hasta intersección con la calle Calatayud, recorre ésta totalmente en dirección

Norte-Sur, hasta calle Pérez Galdós y continúa por ésta en «dirección Este, hasta el límite exterior Oeste de la finca del Hotel Real», se dirige por este límite, hasta prolongación de la línea de la calle Don Daniel, incluyendo dentro del recinto la primera línea de chalés de la avenida de Reina Victoria (del número 81 en dirección Oeste, sin incluir éste), sigue por la calle Don Daniel hasta travesía Canalejas, baja desde este punto por la calle anterior hasta cruce con avenida Reina Victoria y se prolonga por calle de la Unión, hasta el punto inicial.

24352 RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del molino de Santa Ponça, en Calviá (Baleares-Mallorca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del molino de Santa Ponça, en Calviá (Baleares-Mallorca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calviá, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

24353 RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Fermoselle (Zamora).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Fermoselle (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fermoselle, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

24354 RESOLUCION de 8 de julio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María del Azogue, en Puebla de Sanabria (Zamora).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María del Azogue, en Puebla de Sanabria (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declara-